

**HISTORIA, ADMINISTRACION,
PRODUCCION, POBLACION
Y ORDENANZAS DE MUDA
Y SAN CEBRIAN DE MUDA**

**por
Faustino Narganes Quijano**

Aproximación histórica: sus primeros tiempos

Aunque sean muy escasas las referencias históricas que poseemos sobre Mudá y San Cebrián de Mudá, separados únicamente tan sólo por dos kilómetros, sí sabemos por Julio González (1) que durante la Edad Antigua la localidad de Mudá se erigió en fortaleza y acomodo de visigodos, una vez terminadas las invasiones de pueblos cántabros y suevos durante la última mitad del siglo V y a través del siglo VI.

Parece lógico que tras las incursiones de estos pueblos fueran abandonadas tales fortalezas militares, levantándose posteriormente en lugares más apropiados (2).

Es posible que desde finales del siglo VII y ya ininterrumpidamente estuvieran estos dos lugares habitados por disponer Mudá y San Cebrián de Mudá de lugares apropiados como defensa de ataques externos.

Posteriormente y durante la repoblación llevada a cabo a principios del siglo IX por Alfonso II el "Casto" sería poblada esta zona por habitantes venidos de Cantabria y Asturias (3).

En concreto el lugar de Mudá fue hasta el año 811 centro político de esta zona septentrional palentina incluida Cervera de Pisuerga, hasta que ésta, a partir de esta fecha, fue poblada y organizada administrativa y políticamente (4).

Respecto a San Cebrián de Mudá no se conoce, tal y como admite García Guinea (5) otra fuente histórica que no sea el privilegio de Sanchi IV, que fue concedido en el año 1285, ya que por él entre otras iglesias y vasallos, son cedidos los de San Cebrián al monasterio de Aguilar. Por entonces ya debía estar construída su iglesia, que el citado historiador calcula podía haberse edificado dentro del siglo XIII.

1. GONZALEZ, J. "Cuestiones de repoblación en tierras palentinas en Palencia en la historia". Edic. Cajapalencia, 1980-81, pág. 50.
2. VAN BERWAER. "Monografía de la iglesia parroquial de San Cebrián de Mudá. Palencia". ITTM. Excma. Diputación Provincial, Palencia, 1989, pág. 9.
3. GONZALEZ, J. Op. cit., pág. 66.
4. Ibidem, Op. cit., pág. 54.
5. GARCIA GUINEA, M.A. "El arte románico en Palencia". Ed. Excma. Diputación Provincial, Palencia, 1961, pág. 298.

Tal privilegio venía a reconocer como agradecimiento del infante don Sancho las ayudas recibidas del lugar ante los deseos de acceso al trono por parte de don Alfonso de la Cerda (6).

De este modo la nobleza castellana se vería ferozmente robustecida, acaparando bajo su poder y control gran parte de las instituciones monásticas de la época. Así, este privilegio rodado emitido por Sancho IV en Burgos, que confirma los otorgados anteriormente en 1255 por Alfonso X y el de Fernando III en 1231, aprueban los derechos sobre ciertas cespederas y autorizan al propio tiempo a los pastores del monasterio de Santa María la Real de Aguilar el poder cortar leña así como ciertos derechos ante los vasallos, entre otras localidades, la de San Cebrián de Mudó (7), aunque acaso se trate más bien de un comienzo en orden al aprovechamiento comunal recíproco.

Por tanto ambas localidades, Mudá y San Cebrián, se hallan inmersas en una subzona cuyas características más significativas se centran en una economía esencialmente ganadera, controlando dicho monasterio sus interesantes montes y pastizales. Se trata pues de un área sumamente importante para dicho monasterio, importancia cualitativa y cuantitativa por su alto índice demográfico y floreciente concentración de población.

Eclesiásticamente durante el siglo XIV San Cebrián de Mudá, entonces denominado Sant Cibrián, se hallaba inserto dentro de las extensiones territoriales que pertenecían al obispado de Palencia, así como al arcidiaconazgo de Carrión y arciprestazgo de Ordejón. De esta manera, según se recoge en la Estadística más antigua Sant Cibrián disponía de "un preste e vn gradero, que son con la media racion del cura vna racion e cinco sextas" (8).

No cabe la menor duda, tal y como reconoce San Martín Payo, el admitir que todas las localidades del obispado palentino disponían de abundantes medios religiosos y eclesiásticos, de ahí que se viviera una intensa vida piadosa.

6. MERCHAN FERNANDEZ, C. "Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar de Campoó (1020-1369)". Ed. Universidad de Málaga. Málaga, 1982. pág. 94.
7. Ibidem, pág. 95.
8. SAN MARTIN PAYO, J. "La más antigua estadística de la diócesis de Palencia (a. 1345)". Public. Institución Tello Téllez de Meneses, núm. 7, pág. 40. Diputación Provincial de Palencia, Palencia 1951.

Por su parte el pueblo de Mudá dentro de su "eglesia de sant Martín —disponía— de vn preste e vn gradero que son con la media ración del cura vna ración e cinco quartos" (9).

En otra nueva aproximación histórica y si nos acercamos a los datos que nos proporciona el Libro Becerro del año 1352 podemos observar los datos siguientes cuando se refieren a San Cebrián de Mudá:

18

San Cebrian

"Este logar es la meytad abadengo del abat de Agilar e la otra meytad solariego de Pero Royz Calderon e de Pero Royz, fiio de Sancho Royz, e Iohan Ferrandez, fiio de Pero Monte.

Derechos del Rey

Pagan al Rey moneda e seruipios e que non pagan ya(n)tar nin fonsadera nin matiniga.

Derechos de los sennores

(191 r) Da cada vno de los que moran en el dicho lugar cada anno por infurción al sennor cuyo uasallo es dos fanegas de çenteno e onze dineros" (10).

El mismo Libro Becerro recoge en su introducción que la merindad de Aguilar, en la que se encuentra el lugar de San Cebrián de Mudá, estaba comprendida por trece ayuntamientos y un despoblado, Valdegama, siendo su extensión total de 492,84 Km², y desdoblándose tal merindad hasta el término municipal de San Cebrián de Mudá y ocupando cuatro de las siete aldeas de este municipio.

Mientras tanto el lugar de Mudá, que analizamos paralelamente a San Cebrián, y continuando con los datos que nos proporciona el Libro de las Behetrías, pertenece al señor don Tello, encontrándose Mudá dentro de la merindad de Liébana-Pernía, tal y como le ocurría al ya estudiado pueblo de Vallespinoso de Cervera (11).

Así el citado Becerro nos proporciona los datos siguientes para Mudá:

9. Ibidem.

10. "*Becerro de las Behetrías*" Edic. de Martínez Díez, G. pág. 558. vol. I, León, 1981.

11. NARGANES QUIJANO, F.: "*Estudio de la Administración de Vallespinoso de Cervera a mediados del siglo XVII*". Publicaciones ITTM, núm. 58, págs. 389-414. Diputación Provincial de Palencia, Palencia 1988.

17

Mudá

“Este logar es las dos partes solariego de don Tello e de fijos de Fernando Diaz Duque, e la terçia parte abadengo del abat de Agilar.

Derechos del Rey

Pagan al Rey moneda e seruiçios e que non pagan yantar nin fonsadera.

Derechos de los sennores

Dan cada anno al dicho don Tello los sus uasallos por infurçion seys fanegas de çenteno e nueue maravedís, e a los fijos de Fernando Diaz por infurçion los sus vasallos dos fanegas de çenteno e seys dineros, e al dicho abat vn vasallo que y a quel da de infurçion vna fanega de çenteno.

Dan los del dicho lugar por martiniga al dicho don Tello cada anno..... XVIII m.” (12).

Edad Moderna y Contemporánea

En los comienzos del siglo XVI, concretamente en el año 1515, el Arciprestazgo de Aguilar se encontraba dividido en dos Vicarías: la de Sollaspera y Soelmonte. Precisamente a esta segunda Vicaría pertenecían los lugares estudiados, aunque el número total de lugares se elevaba a treinta y dos (13). Dos años más tarde, en 1517, esta Vicaría de So el Monte quedaría a su vez dividida en otras tres Vicarías en las que era dividido el Arciprestazgo, naciendo de este modo la nueva vicaría de Santullán.

En otro orden de datos y aún permaneciendo dentro del siglo XVI tanto Mudá como San Cebrián aparecen en el censo de Tomás González de 1587. Así este censo proporciona al lugar de San Cebrián de Mudá una pila y veinticuatro vecinos, mientras que Mudá disponía asimismo de una pila y veintiseis vecinos, por tanto, aunque mínimamente, aún Mudá superaba demográficamente a San Cebrián (14).

Comparativamente se puede observar que se trata de dos de los lugares menos poblados del Arciprestazgo de Ordejón al que ambos pueblos perte-

12. *Becerro de las Behetrías*... , pág. 558.

13. HUIDOBRO SERNA, L.: *Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo*. Pág. 126. ITTM, Diputación Provincial de Palencia, Palencia 1954.

14. GONZALEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Pág. 297 y ss. Madrid, 1982.

necían en este tiempo juntamente con otros catorce lugares. Solamente Rueda, Vallespinosillo, Fuenlada y Bergaño gozaban de menor número demográfico que los estudiados lugares de San Cebrián y Mudá.

De finales del siglo XVI disponemos de nuevos datos estadístico-demográficos gracias al Instituto Nacional de Estadística, cuando en su sección de "Vecindarios" hace referencia a las localidades que en este caso estamos estudiando.

Denominación actual	Pueblos:	Todos vecinos	Pecheros:	Hidalgos	Clérigos
Mudá	Muda	30	29	—	1
San Cebrián de Mudá	Sant Cebrián de nuda (sic)	35	30	4	1 (15)

Es necesario recordar que estos datos estadísticos son dados según la "Relación por Mayor" del vecindario de la Provincia de Palencia sita en el Archivo General de Simancas en su Legajo 1.301.

Se desprende por tanto de tal estadística el hecho de que finalizando el siglo XVI ambas localidades, Mudá y San Cebrián, corren paralelas en lo que se refiere a sus índices demográficos. Aunque hay algo que es digno de destacar, puesto que en otras localidades raramente se observa, nos referimos al número de hidalgos que aparecen en el lugar de San Cebrián; cuatro son los hidalgos que aparecen cantidad elevada por el número de habitantes y difícil de lograr por parte de otras localidades que le duplican o triplican en población. No olvidemos que en este tiempo tanto Mudá como San Cebrián permanecían dentro de los Lugares del Condado de Pernía.

Cuando el "Autto de buen gobierno, obligaciones de los guardas zeladores e Ynstrubcion para la conserbazion de Montes y Planttíos de la Provincia de Marina de Santander en la sección de la Villa y Jurisdicción de Cerbera" (16) se refiere a los lugares de Mudá y San Cebrián de Mudá se ordena a los Regidores obliguen a cada vecino a limpiar, guiar y escardar seis robles nuevos en las dehesas y montes (17) y concretamente a ambas localidades. "A las labores de beneficiar los robles nuevos de el monte

15. I.N.E., "Censo de Castilla de 1591" "Vecindarios", págs. 449-50, Madrid, 1984.

16. PRADO MOURA, A. de: "Gobierno y Administración de la villa de Cervera desde el siglo XVI al XIX". Estud. Admón. Palentina, I, pág. 217. Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1987.

17. Ibidem, pág. 219.

nombrado Ciruelo común de los Lugares de San Cebrián y Mudá concurrirán ambos Concejos como también el entresaco que en dicho monte se debe ir executado” (18).

Avanzando unos siglos y adentrándonos en el primer cuarto del siglo XIX el *Diccionario Geográfico-estadístico de Miñano* hace referencia en el año 1826 a los dos lugares del que es objeto este estudio. Así Mudá había elevado su número de vecinos de treinta que se anotaba en el Censo de Castilla a cuarenta que proporciona Miñano, los que representan a ciento cincuenta y ocho habitantes.

Con el fin de facilitar todos los datos que nos proporciona este Diccionario Geográfico-estadístico exponemos a continuación su total aportación referida al caso del lugar de Mudá:

“MUDA, L. S. de España, provincia de Palencia, partido de Carrión, Reg. P. 40 vecinos, 158 habitantes, 1 parr., 1 pósito. Situado en terreno agradable, a 1/2 leg. del pueblo de Rueda valle arriba. Junto a la iglesia, a 50 pasos, hay una gran peña llamada Peña de los Huevos, según tradición antigua, tiene unas 600 varas de circunferencia, y de 87 a 100 de altura, cuando más; es de peña caliza y en su cima hay una planicie a la cual se sube con bastante facilidad. Hay además hacia la parte del E. otras peñas. Produce trigo, cent., cebada, algo de lino y yerba. Industria: manufacturar lino y cría de ganados. Dista 9 leguas de la cabeza de Partido. Contribuye con la jurisd. de Cervera”. (19).

Del mismo modo, si observamos los datos referidos a San Cebrián de Mudá en el inicio del siglo XIX podemos ver que este lugar también ve crecida su población, aunque no en tan alto grado como Mudá. De esta manera de los treinta y cinco vecinos que gozaba según el Censo de Castilla pasa con Miñano a disponer de cuarenta y tres, que representan a ciento cuarenta y cuatro habitantes. Igualmente y como ocurría en el caso anterior exponemos a continuación el entorno geográfico-estadístico en el que se desenvuelve San Cebrián de Mudá, según las apreciaciones de Miñano y Bedoya:

“SAN CEBRIAN DE MUDA, (SAN CIBRIAN DE MUDA). L. S. de España, prov. de Palencia, partido de Carrión. Reg. P., 43 vecinos, 174 habitantes, 1 parroquia. Situado al pie de una gran montaña, que es la sierra de Herrerueta y Brañosera; y cerca del monte llamado el Ciruelo, que es común también a la villa de Muda. Produce trigo, cebada, centeno, algo de lino y yerba. Ind.: manufacturar lino, y cría de ganado vacuno y también yeguar con destino al garañón. Dista 3 leguas de la cabeza de partido. Contribuye con la jurisdicción de Cervera”. (20).

18. Ibidem, pág. 220.

19. MIÑANO Y BEDOYA, S.: *“Diccionario geográfico-estadístico de la provincia de Palencia”*, pág. 72. Palencia, 1979.

20. Ibidem, pág. 94.

Años más tarde, en 1850, otro Diccionario geográfico-estadístico, en este caso de Pascual Madoz, aporta nuevos y más amplios datos para las poblaciones que nos ocupa. Por lo que se refiere a Mudá este diccionario proporciona en su aportación estadística el número de veintitrés vecinos que vienen a representar ciento veinte almas o habitantes, mientras que a San Cebrián le corresponden veinticuatro vecinos, equivalentes a ciento veintiseis almas. Por tanto ambas localidades se igualan prácticamente en lo que a su población se refiere, si bien es verdad que el mismo Madoz reconoce no haber aportado datos definitivos, pues según otras fuentes admite el número de treinta y cuatro vecinos que equivalen a ciento setenta y siete almas (21).

Así, cuando planteamos comparaciones de población, San Cebrián de Mudá en esta época solamente se ve superada en su entorno por los lugares de Cervera, Aguilar y Guardo, manteniéndose equiparada a Herrerueta y Castrejón de la Peña.

Continuando con los mismos datos de Madoz, cuando hacen hincapié a la estadística municipal de la localidad de Mudá, dan la cifra de treinta y cuatro electores contribuyentes, de los que veintiseis podían ser elegidos, existiendo dos regidores, un síndico y tres suplentes. Si solamente nos atenemos a las cifras de los reemplazos para el ejército observamos que existían en el lugar dos mozos de dieciocho años, uno de diecinueve, dos de veinte, dos de veintiuno, uno de veintidós, dos de veintitrés y dos de veinticuatro (22).

Si nos centramos en San Cebrián de Mudá observamos que el número de electores contribuyentes es de treinta y seis, siendo elegibles veinticuatro, de los que dos eran regidores, uno síndico y tres suplentes, similarmente al pueblo de Mudá. Por su parte disponía de los siguientes jóvenes alistados para el ejército: dos de dieciocho años, cuatro de diecinueve, cinco de veinte, uno de veintiuno, dos de veintidós, tres de veintitrés, y dos de veinticuatro.

Con el fin de poder analizar otros datos exponemos a continuación la estadística geográfica-histórica aportada por Madoz tanto para el lugar de Mudá como para el de San Cebrián de Mudá:

21. MADUZ, Pascual: *"Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Castilla y León (Palencia)"*. Palencia, 126. Valladolid, 1984.

22. *Ibidem*, pág. 86-87.

"MUDA : l. con ayunt. en la prov. de Palencia (16 leg.), part. jud. de Cervera del Río Pisuerga (1 1/2), aud. terr. y c.g. de Valladolid (24). Sit. a la parte N. de la prov. en un valle dominado por dos peñascos, llamado el uno Peña de los Huevos; su clima es frío, combatido por el viento de N. y muy propenso a constipados y dolores de costado. Consta de 28 casas de mediana construcción, excepto una, que es un edificio bastante regular; las dos calles que forman la pobl. tinene mal piso y están desempedradas; hay escuela de primeras letras concurrida por 14 niños, y dotado su maestro con 200 rs. y una corta retribución que dan los padres de los alumnos: para surtido del vecindario hay una fuente llamada del Humano, de buenas aguas, y para las labores y usos domésticos se valen de la del arroyo; la igl. parr., bajo la advocación de San Martín, está servida por un cura de entrada; próximo a esta se halla el campo santo. Confina el térm. por N. con San Cebrián de Mudá; E. Monasterio; S. Rueda y O. Vallespinoso; el terreno es de mediana calidad, regándose parte con las aguas de un arroyo, que después de correr varios pueblos, se una al río Pisuerga: al N. se halla un monte denominado Ciruelo, que es común entre éste y San Cebrián de Mudá; está poblado de roble; también hay canteras de piedra caliza a propósito para la construcción de edificios; las minas de carbón de piedra, de que se hace mención en San Cebrián de Mudá, son comunes con este pueblo; los caminos son locales, y su estado mediano; la correspondencia se recibe de Cervera los martes, jueves y sábados, y sale los miércoles, sábados y lunes. Prod. trigo, centeno, cebada, avena, lino y toda clase de legumbres; se cría ganado lanar, vacuno y caballar, siendo preferidos los dos primeros; y caza de liebres, perdices y codornices. Ind.: la agrícola y dos molinos harineros en mal estado. Comercio: la exportación de granos y algún ganado, y la importación de algunos artículos de consumo diario. Pobl. : 23 vec. 120 alm. Cap. Prov. : 50,330 rs. Imp. : 2.220. El presupuesto municipal ascienden a 800 rs. y se cubre por reparto entre los vecinos".

"MUDA (SAN CEBRIAN O SAN CIBRIAN DE) : l. con ayunt. en la prov. y dioc. de Palencia (16 leg), part. jud. de Cervera del Río Pisuerga (2), aud. terr. y c. g. de Valladolid (24). Sit. hacia el N. de la provincia, dominado por dos cuestras llamadas la Sierra y Corisa, y cerca del monte Ciruelo; su clima es frío; los vecinos más frecuentes los del N. y O. y las enfermedades más comunes dolores de costado, reumatismo y catarros. Consta de 34 casas de mampostería y de pocas comodidades, incluida la del ayunt. que se halla casi arruinada, formando una calle ancha, pero sin empedrar; hay una escuela de primeras letras, la que solo dura los meses de invierno, concurrida por 18 niños y 7 niñas, y dotado su maestro con 80 rs. de propios y una corta retribución que dan los padres de los alumnos; el vecindario se surte de agua para beber y demás usos domésticos del agua de un arroyo que nace en la jurisd. del pueblo; la igl. parr. bajo la advocación de San Cornelio y San Cipriano, está servida de un cura de entrada y un sacristán; al S. del pueblo se halla la ermita de Ntra. Sra. de Sozerezo. El térm. confina por N. con Herrerueta Brañosa; E. San Martín de Parapertú; S. Mudá, y O. Bergaño: su terreno disfruta de monte y llano y parte de éste es de regadío, siendo de mediana calidad; el mencionado arroyo pasa por el pueblo y sirve para el riego de algunas tierras; hay un monte llamado Ciruelo, el cual está poblado de robles y otros arbusto, y de los que se surten para leña: dos

minas de carbón de piedra en estado de explotación, y una cantera de piedra caliza; los caminos son de pueblo a pueblo, y su estado mediano; la correspondencia se recibe de Cervera del Río Pisuerga, los jueves de cada semana. Prod. trigo, cebada, centeno, avena, lino y algunas legumbres; se cría ganado lanar, vacuno y poco caballar, y caza de liebres, perdices y codornices. Ind.: la agrícola y 4 molinos de harina, que no trabajan sino en los meses de invierno. Comercio: la venta de granos y algún ganado, y la importación de algunos artículos de consumo diario. Pobl.: 24 vec., 125 alm. (según datos oficiales); por otros datos sabemos ser de 34 vec. y 177 alm. Cap. Prod. 49,620 rs. Imp. 2.028: el presupuesto municipal asciende a 800 rs. y se cubre por repartimiento vecinal” (23).

Al iniciarse el siglo XX el Nomenclator del año 1900 nos aporta nuevos datos estadísticos para los lugares de Mudá y San Cebrián, aunque es digno de destacar que desde este año de 1900 tanto Mudá como San Cebrián dejan de ser lugares y pasan ya a tener ayuntamiento propio. Cuando este Nomenclator se refiere al número de edificios de Mudá admite la existencia de cincuenta y tres edificios destinados a viviendas, de los que cuarenta y tres se encuentran habitados y diez accidentalmente inhabilitados, estando nueve pisos del mismo modo inhabilitados por razón del uso a que se destinan. En su estructura formal treinta y seis viviendas eran de un solo piso y veintiséis de dos pisos.

Por entonces, según los datos proporcionados al 31 de diciembre de 1900, Mudá disponía de ciento ochenta y un habitantes de hecho y ciento ochenta y cuatro de derecho (24).

Si nos atenemos a los datos del mismo Nomenclator cuando al ya desde estos momentos ayuntamiento de San Cebrián se refiere, observamos que proporciona a esta localidad un número de cuarenta y un edificios destinados a viviendas y que se encuentran todos ellos habitados, mientras tanto un número muy elevado de edificios, veintitrés, se hallan inhabilitados “por razón del uso a que se destinan”. Cuando dicho Nomenclator hace referencia a la altura de los edificios, afirma que existen tres de un solo piso y sesenta y uno de dos pisos, coincidiendo la cifra total con la anteriormente proporcionada, sesenta y cuatro.

Mientras tanto la población censada al día 31 de diciembre de 1900 se cifra en ciento noventa habitantes de hecho y ciento ochenta y ocho de derecho.

Si avanzamos sesenta años en el siglo un nuevo Nomenclator nos repite y a la vez añade nuevos datos para ambas localidades. Así cuando se

23. *Ibidem*, pág. 126.

24. “*Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas, etc. de España en 1900*”, Madrid, 1904.

cita a Mudá se afirma que es un ayuntamiento que está compuesto por el mismo Mudá y el Barrio de San Miguel, alcanzando entre ambos una extensión total de 6,85 km². La población se ha visto incrementada en cuarenta y cuatro habitantes de población de hecho y en la misma cantidad de población de derecho, pues en este año de 1960 se da el número de doscientos veinticinco y doscientos veintiocho habitantes respectivamente, aunque el mismo Nomenclator reconoce que la población residente habitual es de doscientos veinticuatro habitantes, de los que ciento trece son varones y ciento once mujeres.

En el mismo sentido y estudiando el Nomenclator de 1960 el ayuntamiento de San Cebrián de Mudá tiene una extensión de 41,18 km², siendo su altitud de 1.040 m. Cuando se estudia el número de viviendas y la población, se observa que esta localidad ha crecido sensiblemente en estos primeros sesenta años del siglo XX. De este modo y comparativamente recordemos que en 1900 había en San Cebrián sesenta y cuatro viviendas, mientras que en el año 1960 se han levantado treinta y cuatro nuevos edificios, pues en la actualidad, 1960, existen noventa y ocho viviendas. También la población ha crecido considerablemente, pues casi se duplica, pasando en el año al que nos estamos refiriendo a disponer de una población total habitual de trescientos sesenta y un habitantes, cifrándose en ciento ochenta y siete varones y ciento setenta y cuatro mujeres.

Si avanzamos diez años más y nos situamos en 1970 el Nomenclator de este año da la cifra de doscientos sesenta y ocho habitantes de derecho y doscientos sesenta y tres de hecho cuando se centra en Mudá. De los doscientos sesenta y tres habitantes de hecho, ciento treinta y ocho son varones y ciento veinticinco mujeres, incrementándose como vemos la población en este ayuntamiento. Paralelamente el número de viviendas se incrementa fuertemente pues pasa de ser de sesenta y dos en 1900, o de cincuenta y cuatro en 1960 a ciento cuarenta y cuatro en 1970, existiendo ya en Mudá sesenta y nueve familias.

Estudiando los mismos conceptos en el ayuntamiento de San Cebrián vemos que la población ha disminuído en esta década del 60 al 70, pues la población de derecho ha bajado a ser de doscientos setenta y seis habitantes y la de hecho a doscientos setenta y cinco, siendo entre estos ciento veintiocho varones y ciento treinta y siete mujeres. Del mismo modo familias y viviendas familiares han decrecido, pues han bajado al número de setenta y dos y ochenta y una respectivamente. Sólo cinco años más tarde el Nomenclator de 1975 al último día del año otorga a San Cebrián de Mudá la cifra de doscientos setenta y seis habitantes.

Como dato curioso diremos que este ayuntamiento de San Cebrián disponía en 1974 de un presupuesto anual de 132.000 pesetas, alcanzando un año más tarde la cantidad de 150.800 ptas.

También el "Anuario el País" publicado a finales del año 1987 hace un análisis de las dos poblaciones que estamos estudiando. Así cuando trata a Mudá y San Cebrián de Mudá proporciona las siguientes cifras demográficas:

	Censo 1970	Padrón 1975	Censo 1981	Padrón 1986
Mudá	268	229	236	218
San Cebrián Mudá	505	394	341	308

El censo que se hace en España en 1981 atribuye a Mudá una población de derecho de doscientos treinta y seis habitantes y doscientos once de hecho, mientras que las viviendas familiares son ciento siete, residiendo en tal ayuntamiento setenta familias. Desglosando la población de hecho se otorga el número de ciento diez para los varones y ciento una mujeres (25).

Ese mismo censo proporciona los siguientes datos demográficos para San Cebrián de Mudá: la población de derecho se eleva al número de ciento noventa y seis habitantes, mientras que la de hecho se reduce a ciento setenta y cuatro, de estos ochenta y seis son varones y el mismo número mujeres. Ya sus viviendas familiares se ven reducidas al número de ochenta y una y las familias a sesenta y dos. También aparecen en este censo once viviendas que se encuentran diseminadas y en las que viven dos familias (26).

El mismo Instituto Nacional de Estadística a través de su Delegación Provincial de Palencia da una población de hecho a Mudá en 1980 de doscientos treinta y dos habitantes y de trescientos setenta y uno a San Cebrián de Mudá. Pero la rectificación padronal de fecha uno de enero de 1987, realizada por la citada Delegación Provincial, reduce los habitantes de derecho de Mudá a doscientos dieciocho y a San Cebrián a trescientos dos.

25. I.N.E.: "Censo de población de España de 1981. Nomenclator. Provincia de Palencia". Madrid, 1984.

26. I.N.E. "Censo de población...", op. cit.

Hoy día cerca del 90% de la población de esta zona se dedica laboralmente al sector minero en explotaciones subterráneas en general. Así, y como dato curioso, la escombrera de la mina de San Cebrián de Mudá dispone en la actualidad de aproximadamente 15.000 m³ de escombros.

Tales explotaciones de carbón se iniciaron a principios de nuestro siglo a través de inversiones de capitales extranjeros sobre todo ingleses y franceses según cuentan los más antiguos hombres del lugar, pasando a propietarios españoles hacia 1922.

En otros tiempos no lejanos se explotaron también en esta zona canteras de piedra, aunque hoy día se hallan totalmente abandonadas.

En otro sentido si comparamos estas Ordenanzas de Mudá y San Cebrián de Mudá con otras pertenecientes a localidades de población y producción similar, se debe decir que aquéllas son ricas en contenido y relativamente extensas.

Similarmente a otras localidades del norte palentino, las Ordenanzas que en este caso son objeto de estudio se mueven en la dualidad de producción agrícola-ganadera (27).

Algo muy curioso que no conocíamos en el análisis de otras Ordenanzas se desarrolla en las presentes, cuando se refieren a la quema de las casas, así, siempre y cuando se quemase una casa de algún vecino de los lugares de San Cebrián o de Mudá, cada cual está "obligado para reedificarla" a contribuir con la desinteresada aportación de un carro de madera puesto al pie de la obra. En caso de que algún vecino no contribuyese con tal cantidad de madera estará obligado "a dar y pagar y pague a la persona que se le quemare la casa tres rr. para la ayuda a su favrica" (28).

Y acaso una nota carente a destacar: no se habla en todo el articulado de estas Ordenanzas de la selección de los miembros del Ayuntamiento.

Pero algo destaca sobre manera, es el cuidado minucioso y la observancia de las normas y leyes que se establecen sobre la vigilancia y el mantenimiento del monte repitiéndose hasta machaconamente normas al respecto en diversos artículos (29).

Decir por otro lado que los términos municipales de Mudá y de San Cebrián conforman una unidad que se aproxima a una extensión de 45 kms², en la que predomina en su configuración geológica terrenos del período

27. NARGANES QUIJANO, F.: *"Estudio de la Administración en Vallespinoso de Cervera..."*, op. cit., pág. 397.

28. Capítulo 10 de las Ordenanzas.

29. Capítulos 1^o, 6^o, 7^o, 8^o, 9^o, 13, 15, 16, 18, 20, 26, 26, 27 y 28 de las Ordenanzas.

carbonífero. Por otra parte, multitud de pizarras y esquistos sobre todo, forma la naturaleza litológica, de ahí la abundante minería existente en la zona (30).

Tales características son peculiares de este valle de Mudá casi en exclusividad, si bien es cierto siempre y cuando exceptuemos el valle de Santullán, similar al descrito.

Por lo que se refiere al suelo, el valle de Mudá dispone de un total de 4.300 Has. que se utilizan del modo siguiente:

Regadio	Secano	Pastizal	Pradera	Matorral	Improductivo
0,00	50,00	606,25	981,25	381,25	281,25

Mientras tanto la provincia palentina dedica el siguiente porcentaje (31) a los mismos conceptos:

9,6%	62,2%%	7,5%	1,6%	3,1%	2,3%
------	--------	------	------	------	------

Descriptivamente las Ordenanzas de los "Lugares de Mudá y San Cebrián: Año de 1800" se encuentran escritas en papel foliado a través de 18 páginas. Su tinta aparece, como es normal, de color marrón claro un tanto diluído.

El fol. 1º, que sirve de portadilla, se encuentra algo deteriorado y fragmentado debido principalmente al uso.

El fol. 2º se halla encabezado por un sello en el que se puede leer perfectamente a su alrededor: "HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G." y al lado SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS". El resto del folio sirve de presentación de los vecinos y residentes del lugar de San Cebrián así como de los regidores y vecinos del lugar de Mudá para tratar de las "cosas ttochantes al servicio de Dios nuestro señor, vien y utilidad..." con el fin de componer unas Ordenanzas que sirvan para un mejor gobierno de los dos concejos.

Al final de tal folio se inicia el primer capítulo que es titulado "Zeladores de Montes", continuando el 3º con los capítulos destinados a las prendas por parte de los mayordomos y celadores, el comportamiento de los que hablan en Junta y la obligación que todo vecino tiene de asistir a dicha Junta.

30. "Análisis del Medio Físico de Palencia. Delimitación de unidades y estructura territorial". Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento, 1988. págs. 59-60.

31. *Ibidem*, pág. 68.

El fol. 4^o, en el que se desarrollan los capítulos 5^o al 7^o se refiere a los aderezos de los caminos, puentes y pozos comunales, la prohibición de cortar hoja o leña en los montes, así como el sacar madera de los mismos montes de la Comunidad, regulando los bienes comunales que interesan a toda la comunidad.

El fol. 5^o en el que se prolonga el capítulo anterior, desarrolla los capítulos 8^o y 9^o que versan respectivamente de la prohibición a los carpinteros de entrar a cortar madera en el monte Ziruelo y de la misma prohibición de hacer ripia en tal monte.

El fol. 6^o, que inicia el capítulo 10 en el anterior, se refiere a la quema de las casas: si esto sucediere, cada vecino está obligado a arrimar al solar un carro de madera. Mientras tanto el capítulo 11 hace referencia a la obligación que cada tres años tienen los regidores de amojonar los términos del Común.

El capítulo 12 dicta normas a los vecinos propietarios que tuviesen tierras y prados de regadío de limpiar los cuérnagos y arroyos, alargándose hasta parte del fol. 7^o.

El resto de dicho folio hace hincapié en la obligación que tienen los mayordomos celadores de inspeccionar el monte Ziruelo, dando parte de los datos obtenidos a los regidores de los dos pueblos, con el fin de repartir correspondientemente la leña y cepos entre los vecinos de los dos lugares.

El texto del fol. 8^o relata órdenes dadas a los regidores para la guarda de la vecería de los ganados (capítulo 14). Los capítulos 15, 16 y 17 respectivamente prohíben el vender carros, ruedas, etc. el solicitar madera para reparar casas fuera del mes establecido y los pagos obligados que cada persona debe abonar si desease acogerse a la vecindad de cualquiera de los dos lugares.

A este respecto, cuando alguien deseaba ingresar como vecino tanto en Mudá como en San Cebrián debía de pagar "media cántara de vino y dos panes", en caso de que fuera hijo de vecino y una cántara de vino y cuatro panes si fuera nieto de vecino (32).

Curiosa y comparativamente, las Ordenanzas de Vallespinoso de Cervera, cuando a este aspecto se refieren, exigían para ser vecino, el pago al Concejo de "una becbida de pan, vino y quesso", pero además estaba obligado dicho hombre para acceder al vecindario al pago de "trescientos maravedís para el arreglo de la fragua del pueblo, así como la donación al

mismo concejo de un carnero, una gallina, cuatro libras de tocino, cuatro de cecina y cuanto pan y vino se necesitase para la celebración del caso" (33).

Pero siempre y cuando el que desease acceder a ser vecino no fuera ni hijo ni nieto de vecino, el pago por el ingreso a tal se veía sensiblemente incrementado. Así en el caso de Mudá y San Cebrián el pago aumentaba al abono de "ciento cincuenta reales y un refresco de dos cántaras de vino (34). Mientras tanto las ordenanzas de Vallespinoso de Cervera recogen el aumento de trescientos marevedís a seiscientos (35).

En otros casos no es el Concejo el común depositario de los pagos para la acogida del nuevo vecino. Así entre otros casos que conocemos en la provincia de León, simplemente a título de ejemplo, "cuando un mozo de fuera de casa y quiere entrar como nuevo vecino, tiene que pagar un tanto a los otros mozos, esto se conoce como pago de la cuartilla, la costumbre, el piso, etc. (36).

Aunque la invitación para celebrarse el acceso a ser nuevo vecino suele hacerse hoy día solamente a los mozos en tiempos atrás, es cierto que no demasiado lejanos, abarcaba a todo el vecindario.

Continuando con los conceptos desarrollados más arriba sobre el pago para ser vecino, se ha de decir que varía de un lugar a otro.

Así en la leonesa localidad de Riofrío de Orbigo, en otro tiempo pueblo de hidalgos, cuando un forastero se acogía a la vecindad de este pueblo pagaba "de entrada mil maravedís en dinero, una cántara de vino y una hogaza de pan de ocho libras-oja" (37).

Otros concejos leoneses se mostraban menos exigentes a la hora de recaudar impuestos por este concepto; así las Ordenanzas de Valdevimbre, fechadas en el año 1674, afirman: "cualquier persona que se entrare por vecino de esta villa, pague de derechos dos libras de pan y dos sardinas para cada uno de los que a la sazón hubiere y una entre todos por su cuenta y a su costa por razón de dicha vecindad" (38).

33. NARGANES QUIJANO, F.: "Estudio de la Admón...", pág. 413.

34. Capítulo 17 de las Ordenanzas.

35. NARGANES QUIJANO, F.: Op. cit., pág. 413.

36. ALONSO PONGA, J.L.: "Notas para el estudio de la etnografía leonesa" en Aproximación antropológica a Castilla y León, Barcelona, 1988, pág. 91.

37. DIEZ GONZALEZ, F.A.: "León: aldeas y comarcas", pág. 17.

38. GONZALES PRIETO, R.: "Instituciones democráticas de un pueblo leonés". Tierras de León, núm. 51. León, 1983, pág. 35.

El fol. 9º en sus capítulos 18 y 19 repite de nuevo la temática de la corta de leña, hoja y las prendadas.

Mientras tanto el fol. 10 dicta normas referentes a las suertes de madera, la corta y el arreglo de las aguas del caño.

Los fols. 11 y 12, que desarrollan los capítulos comprendidos entre el 21 y el 27, ambos inclusive, normas referidas a las borregas, ayalas y permisos para cortar madera a vecinos y forasteros.

El fol. 13 impide en su capítulo 28 la corta de acebos, escobas y espinos en el monte Ziruelo, mientras que el 29 se refiere a la traída de aguas del caño del lugar de Herrerueta. A continuación del folio así como en el siguiente fol. 14 se describe cómo se formaron y dictaron las presentes Ordenanzas, rogando a la condesa de Siruela y los ordinarios de la villa de Cervera se las aprueben, demostrándose así la dependencia jurídica a la señora de Cervera.

Posteriormente se añaden las firmas y rúbricas de cuantos vecinos de ambos lugares, Mudá y San Cebrián, aprobaron y confirmaron tales Ordenanzas.

Al final del fol. 15, todo el 16, 17 y 18, se adosan unos "Capítulos añadidos a la Ordenanza... con asenso de las dos Comunidades", en tales capítulos se desarrollan normas que hacen referencia a la castra de los ganados (jatos, novillos) así como a la elección de los toros para la cabaña ganadera.

El último capítulo desarrolla las normas del pasto de las vacas por la sierra, del pastoreo de cada pueblo, quedando obligado cada lugar a enviar a dicha sierra "un pastor hábil y suficiente... y un perro con sus carrancas"...

Lugares de Mudá y Sacibrián: Año de 1800 (fol. 1)

**HORDENANZAS
Para el vuen Regimen
y Gobierno de la Comu-
nidad de estos
dos Pueblos: (fol. 2)**

(Hay un sello que dice: HISPANIARUM REX.- CAROLUS IV D.G.)
Quarenta marauedis.

SELLI QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el lugar de Mudá X^{on} de la Villa de Cervera de Rio Pisuerga, a diez y nueve dias del mes de Febrero, de mill y ochocientos años, parecieron presentes de la una parte, Francisco Franco, y Joseph vielva collado, vecino y residente de el lugar de san cibrian, Pedro garcia de Theran, y Lorenzo vielva y Manuel Therán, vecino de dho. lugar; y de la otra Manuel Sanchez de Cos, y Fernando Merino Merino, regidores vecinos del propuesto lugar de Mudá, D. Pedro de Cos y Cossio, León Abad y Franc^o Velez, todos vecinos de él, regidores y diputados y nombrados, cada uno para sus respectivos concejos, cuando celebrando en sus casas consistoriales a son de campana ttañida segun y como lo ttienen de uso y costumbre para efecto de ttratar y conferir cosas ttocantes al servicio de Dios nuestro señor, vien y utilidad de aptto comunique para por proligidad no se denomina el vecindario de ambos dos Pueblos y se verificará a la conclusion escriptto: Y en efecto se determino entre los cittados concejos y personas que le componen, hacer nuevas Ordenanzas para el mejor regimen y gobierno de dchos. dos concejos, vien, y realidad de ellos, y sus respectivos comunes, en attencion a las que han consentido hasta hora, se hallan sumamente ultrajadas, que quasi no se pueden leer lo uno esto, y lo otro que por ser antiquadas, quieren quittar y añadir capitulos modernos para la buena observancia. Paz, quietud y ttranquilidad de los yndicados dos Pueblos y mediante la conformidad de los concurrentes pasaron a formarlas en la forma siguiente

1º

Zeladores de Montes

LO PRIMERO ORDENAMOS Y MANDAMOS que se haian de nombrar dos Mayordomos de Zeladores de Montes, uno de cada Pueblo, que estos sehan nombrados en el día de año nuevo de cada un año, por los regidores respectibos de los expresados dos Pueblos, que (fol 3) estos hayan de cuidar y zelar de los Montes altos y para conservar los demas tterminos comunes: Que este año cuando se dé Madera, Leña u oja en el Montte alto, y sus alrededores, haian de corttar a la vista y segun están los carros bagen cargados de las urces, especies de Madera, Leña u Oja, y que por este tamaño se le haya de dar por mitad a cada uno y que dho. mayordomo y Zeladores de Montes se les haya de tener por oficio mayor; guardándoles el turno correspondiente a el efecto,

2º

Prendas por los mayord. y Zelador**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que las prendadas que hagan dhos, Mayordomos Zeladores, contra cualesquiera persona de dhos. dos Comunes o fuera de ellos, se les traía de dar al que la hiciere la ttercera parte de la multa que fuere ympuesta por los rejidores de dichos dos Pueblos....

3º

Modo de hablar en junta**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que cuando junttos celebrando Concejo los dos comunes, si algun vecino se le ofreciere proponer alguna cosa para el régimen y buen gobierno de los expresados dos Comunes, lo haga de hacer poniendose en pie con aquel respeto debido y si algun otro sea osado a interrumpir la propuesta del anterior, y si ha de hablar ha de ser después de haver concluido el otro, y si lo hiciere pague de pena dos reales para dichos dos Comunes...

4º

Que asistan a la Junta.**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que siempre y cuando que se ofreciere a hacer Junta de Comunidad de los dos Pueblos, sehan obligados a asistir a dcha. Junta, vaxo la multa de dos reales por cada uno que faltare. (fol. 4).

5º

Aderezos de Caminos, Puentes, Pozos...

que el día seis, y ocho de Mayo de cada un año según que hasta aquí havido de costumbre se juntten los vecinos de dhos. dos Comunes, en los sittios acostumbrados, para aderezar los Caminos, Puentes, Pozos, Norias comunes de la dcha. comunidad, los dhos. vecinos sean obligados ahir luego a las dhas. obras, vaxo la pena de ochenta y cinco mrs. por cada uno y por cada vez que faltare, además de que por su cuanttía de obrero, para lo primero que se ofreciere a dha. Comunidad, y la misma se le impone al que fuere tarde.

6º

Que no puedan cortar oja, o leña mas que su Adra...**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

Que quando por los regidores de la dha. comunidad de los dos pueblos, se diexe en los Montes comunes Adra de oja, o leña, los vecinos de los dhos. dos lugares no puedan corttar, ni cortten mas una Adra; sin corttar rexa, camba, no otra madera mas que lo que manda su Adra de oja o leña como ba dho., lo que haian de sacar den uxo del termino de dho. día vaxo la pena de quatro reales a el que excediere de lo dho. y el que fuere osado a corttar rexas, cambas, madera crecida pague la pena doblada...

7º

Saca de Madera**OTROSI ORDENAMOS, QUE DE AQUI**

en adelante qualesquiera vecino de los dhos. Pueblos que cortaxe madera en los Montes de la zitada comunidad por su Adra o que se le haia dado para fabrica de su casa, sea obligado a sacarlo y llevarlo Monte dentro de quinze días despues de corttado lo que sea de Adra segun costumbre; y la demás madera dado a los vecinos por supedimiento y necesidad que ttenga, lo haya de sacar de tres carros, y el forastero de dos, y no lo sacando dentro de el camino que ba señalado (fol. 5) quede dha. madera por de dhos. dos Pueblos y pague la pena de trescientos mrs., la tercera parte para el que denunciare, y las dos para la dha. comunidad...

8º

**Que no entre carpintero alguno a corttar en el Monte Ziruelo
OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que de aquí en adelante ningun vecino de dhos. lugares entre en el monte Ziruelo ningun carpintero a corttar, serrar ni excoger madera aunque sea de su Adra, y lo que le ttocare de hella, lo saque y corte dentro del término que ha señalado, pena de mill mrs. a cada uno y por cada vez que lo contrario hiciere, adbirtiendo que si se ofreciere a algun vecino de los dhos. dos Pueblos, edificar alguna obra, se les concede facultad para que él Maestro que fabrique dha. obra, pueda entrar en dho. Monte al señalamiento de madera...

9º

**No poderse hacer ripia
OTROSI MANDAMOS Y ORDENAMOS**

que de aquí adelante ningun vecino de los dños. Lugares pueda hacer ni haga ripia, en el Monte Ziruelo, de madera de su Adra, ni fuera de hella, sino que lo haia de hacer, y haga de madera de su Adra, y en su casa, sopena de trescientos mrs., la ttercera partte para el denunciante y las otras dos para dha. comunidad, además de que ttoda la ripia que en el dho. Monte se hiciere la pierda y sea para dha. comunidad...

10º

**Quema de Casas
OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que cada y quando que subcediere quema de alguna casa de algun vecino de los dhos. Lugares (fol. 6) que cada uno dellos seha obligado para redificarla al pie de la obra, un carro de madera del Monte Ziruelo, y el vecino que no lo ttragere habrá de dar y pagar y pague a la persona que se le quemare la dha. casa tres rr. para ayuda a su favrica.

11

Apeo de términos y Osadía

que cada tres años cumplidos los regidores de los dos pueblos sean obligados con las personas que se decidiere a hacer amoxonamiento y apeo los tterminos comunes, y osadía de hello y poner por ynventario y memoria del dho. que los dhos. Lugares ttienen en el goce y aprovechamiento de dhos. términos y los regidores y personas que nombraren sean obligados a

cumplir lo referido o dar la pena de mill mrs. al que no lo hiciere para la dha. comunidad y doscientos mrs. a qualesquiera vecino... que después se amojonada qualesquiera heredad, quitare mojonos o los levantare de nuebo.

12

Limpia de Cuérnagos**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que de aquí en adelante los vecinos de los dchos. Lugares, que tubieren Prados y tierras de regadio en los términos del los dchos. dos Lugares, desde el prado de las Cales hasta cornadillo, sean obligados a tener limpio y desocupado por sí en sus posesiones los cuérnagos, y corrientes de las aguas y que tengan un pie de ancho y que estén echos para las fiestas de san felipe y santiago de cada un año y los regidores de los dchos. dos Pueblos sehan obligados en los citados días seis y ocho de mayo a limpiar (fol. 7) los dchos. cuérnagos y el vecino que no le tuviere limpio yncurrirá en la pena de sesenta y ocho mrs. para dchos. dos Comunes y por cuenta del Omiso se abra y limpie el expresado Cuérnago, y baxo de la citada pena ningún vecino de los dchos. dos lugares echen y guien las aguas para regar sus posesiones por los caminos, sino que lo dexen por sus posesiones y cuérnagos, según costumbre.

13

Leña y cepos**OTROSI ORDENAMOS QUE EN CADA**

un año los mayordomos zeladores que fueren en cada un año, sehan obligados a visitar el Monte Ziruelo, y ver la madera y leña que huviere en dho. monte, y conforme a lo que se reconociere y vieren, den parte a los regidores de los dos Pueblos para que tales hagan compartto del carro, o carros que pueda traer cada vecino; y dchos. vecinos sehan obligados a sacarlo dentro de quatro días de como se les repartiere, excepto si algun vecino estuviere forastero en tierra de Campos, o enfermo, o por otro qualesquiera accidente legitimo, en tal caso, habiendose restituido a su casa y sanado de su dolencia, el que estubiere enfermo saque la suerte, o parte que cogiere dentro del citado término expresado, y lo unos y otros, vaxo de la pena de Doscientos mrs. y la leña, y multa para dchos. comunes, excepto la tercera parte que queda para el Denunciante y vajo de la dha. pena ningun vecino sea osado de cortar ni corte ningun otro genero desta dexa.

14

Guarda para la vecería**OTROSI ORDENAMOS, QUE TODAS**

las veces que los regidores de los dos expresados Pueblos, vieren que conviene poner guarda en la sierra, los vecinos de los dhos. dos Lugares, sean obligados calle, y casa haita, y por bez, a salir a la dicha Guarda al tiempo devido, y prender a qualesquiera persona que hallare, haciendo daño en la sierra, y por razón de hella hagan, y lleven la mitad de la multa que se ympusiere, y lo cumplan pena de seiscientos mrs. a cada uno, y por cada vez que faltare a la dha. guarda...

15

Que no puedan vender carros, ruedas ni otra armadura...**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que de aquí en adelante ningun vecino de los dhos. dos lugares, pueda vender ruedas de carro, ni otra madera de su Adra que sea corttado y sacado de los montes comunes de los dhos. lugares, a ninguna persona fuera de los dos expresados concexos, baxo la multa de trescientos mrs., por cada bez que lo contrario hiciere, aplicados para dhos. dos concexos...

16

Pedir madera para reparos de casa**ORDENAMOS Y MANDAMOS, que**

qualesquiera persona, que se le ofreciere pedir madera, para obra o reparo de su casa, lo haia de cortar dentro de un mes, y sacarlo dentro de un mismo término, y ponerlo en la dha. obra, dentro del término de un año, y si esto no lo hiciere haya de pagar de multa trescientos mrs., por cada pie que cortare, y quedar la madera para dhos. dos comunes...

17

Sobre veçindad**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que de aquí en adelante qualesquiera vecino de los dos Pueblos que se le ofreciere pedir la vecindad p^a el aprovechamiento de los propios comunes, haya de pagar admittido que sea, siendo hixo de vecino, media cantara de vino, y dos panes, siendo nietto una, y quatro panes; los que hayan de percivir dhos. dos comunes por mitad, y si el pretendiente estubiere fuera

(fol. 9) de esttos dos grados, haia de pagar, ciento cincuenta reales, y un refresco de dos cantaros de vino, uno para concexo, como tamvien ocho panes para dhos. dos Pueblos....

18

Cortar leña y oja**OTROSI MANDAMOS, QUE DE AQUI EN**

adelante, todos los vecinos de los dhos. dos lugares quando por estos fuere acordado, puedan corttar en los Montes comunes ocho carros de leña cada vecino, quattro en primabera, y quattro en el tardío, con mas cinco carros de oja cada uno, y esto se haia de dar, y queden obligados los regidores de los dos Pueblos, a darlo despues de ntra. señora de septiembre de cada un año, siempre que por cada uno de dhos. dos comunes sea pedido, y que dha. leña y oja, se haia de sacar dentro de ocho días, y si alguno excediere de lo arriva expresado haia de pagar por cada carro de leña u oja 300 mrs. P^a dhos. dos Comunes y si el corte fuere en monte Ziruelo haya de pagar por cada carro de leña mill mrs. y si alguno vendiere algun carro de leña haia de pagar y pague trescientos mrs. para dhos. Comunes...

19

Prendadas**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que siempre que fuere necesario hacer alguna prendada en los tterminos, y montes de los dhos. dos concexos, si el uno dellos, para hacer la expresada prendada requiriexe al otro para que le dé ayuda de persona o personas para que juntos hagan la expresada prendada, si a ello faltare el requerido pueda (fol. 10) el otro hacerla por sí, y el requerido pague quatro reales de multa a las personas y a cada una de ellas, y un Ducado para el Pueblo que hiciere la ttal prendada...

20

Adra, y suerte de madera**OTROSI ORDENAMOS Y MANDARON**

que ttodas las veces que el concejo, y vecinos de ambos lugares en su Junta acordaren se les dé Adra, y suerte de madera en el Monte Ziruelo, haia de ser mirando a la conserbación de dho. Monte arriva, y otro de medio Monte abaxo, y se haia de vedar, de tres en tres años, y ningun vecino pueda conceder de la parte a donde se le señalare, y que por su Adra no pueda

corttar ni cortte Madera ni roble acordado, y que la otra queda provada aun para los que se den para otra, con la expresada condición que los mayordomos y Zeladores haian de asistir y asistan todo el tiempo que fuere necesario haber cuidar la cortta de dhos. maderos, y esta se haya de hacer dentro del término de dos días, y se haya de sacar denttro de ocho días, y si vendido esto sucediere pague de multa Doscienttos mrs. para dhos. dos comunes...

21

Reparar las aguas del Caño**OTROSI ORDENAMOS Y MANDA**

mos que siempre que sea necesario, el hir a partir las aguas con los vecinos de Herrerueta lo hagan los regidores de los dos Pueblos, junttos puedan mandar por obrero a la persona o personas, que conozcan ser (fol. 11) necesarias para la escabación o dirección del agua del caño, y se les permite, por la primera vez, para sus gastos seis reales, y por la segunda y demás que fuere nezesario, a quattro reales cada una.

22

Conttar las Borregas**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que los regidores de los dhos. dos Pueblos tengan de hir a conttar las veces que les fuere convenientte las Borregas de los dos Pueblos de la Sierra, y Canales, y por trabaxo se les asigna, y señala, por la primera vez, a la Sierra, seis reales: y al Puerto de Canales, quattro reales, y por las demas veces que hayan al mismo efecto a la sierra a quattro reales, y a Canales a tres, y si acaeciére hallar esceso en ovexas, cabras o caballerías se los asigna, y se les haya de dar la ttercera parte de la multa que les fuere ympuesta a los delinquentes por el esceso de dhos. tres efectos.

23

Ayalas**OTROSI MANDAMOS Y ORDENAMOS**

que los cittados regidores de los Pueblos haian de hir, y vayan por las Adeabas, a los dos Pueblos de la Sierra, y Corisa, y por su trabajo se les asigna, por hir a la sierra ocho mrs. y a la Corisa seis reales...

24

Que se lea esta Ordenanza...**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que todos los años, para hacer la elección de regidores, y mayordomos Zeladores nuevos de la Comunidad de dhos. dos Pueblos se lean y publiquen los Capítulos que comprenden (fol. 12) esta Ordenanza, para que en virtud de ellos procuren, se guarden cumplan y egecutten en el modo y forma que por ellos se previene, y por lo que a cada uno ttoque...

25

Pedir madera**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que cualesquiera vecino de los dos Pueblos que se le ofreciere pedir algun madero o maderos en el Monte Ziruelo, propio de los Pueblos, haia de pagar por cada uno seis reales, para dhos. dos Pueblos, y lo mismo haia de pagar por el madero o maderos que se cortara para rupia.

26

Idem forasteros**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que si algun vecino forasteros se le ofreciere pedir algun madero a los dos Comunes, haia de pagar y pague por cada uno treinta reales de vellón para dhos. dos Pueblos con la precisa condición de que le ha de sacar en dos carros según y en la conformidad que lo expresa el capítulo anteriormente puesto al número siete...

27

No pueda cortar leña para zerrar heredades**OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que ningun vecino de esttos dos Pueblos ni fuera de el pueda zerrar ninguna de sus heredades con leña de ningun género y sí con los espinos, y si lo contrario hicieran haia de pagar de pena mill mrs. para dhos. dos comunes, excepto que sea alguna portillera...

28

**Se impide la corta de Espinos, Acebos y Escobas en Monte Ziruelo
OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS**

que qualesquiera vecino que se (fol. 13) ofrezca o necesitte ttraer Espinos, Acebos y Escobas les pueda extraer de los Montes vaxos comunes pero se le impide el que pueda executarlo en el Monte Ziruelo, y si esto hiciere, pague de multa mill mrs. para dhos. dos Pueblos, excepto la ttercera parte que queda para el denunciante...

29

OTROSI ORDENAMOS Y MANDAMOS

que siempre que sea necesario traer aguas del caño con los vecinos del Lugar de Herrerueta, haia de ser por los Mayordomos Zeladores de Monttes y se escluyen los demás que contiene el capítulo veintte y uno...

En la dha. forma se efectuaron dhas. Ordenanzas por los cittados nombrados, quienes las presentaron a los vecinos de dhos. dos Pueblos, que visttas por esttos, y reconocidos sus Capítulos muy pormenor mediante haverseles leydo, a la una de verbo ad verbum, digeron la aprovaban, y aprobaron en ttdoda forma mediante hallarse entteramente arregladas, y que se guarden, cumplan, y egecuten los referidos capitulos vaxo de las penas que convyniere, y si necesario fuere su aprobacion en algun capitulo, suplican, ruegan, y encargan a S.M. Dios guarde a la ntra. sra. condesa de Siruela, o a las ordinarias (fol. 14) de la villa de Zervera, o a quien corresponda, se sirvan aprobarlas en ttodas sus parttes, y en fuerza de lo qual lo formaron, los que digeron saber por sí y por los que no supieron, dho. día, mes y año dhos. (firmados y rubricados).

Juan Arto. D. Manuel Sánchez de Cos. Pedro Barrios. José Bielba. D. Pedro de Cos Cosío. Fernando Merino. Lorenzo Bielba. León Abad. Francisco Vélez. Matheo Rebanal. Agustín Herrero. Andrés Martín. Fernando Vélez. Pedro Arto. Eusebio Belez. Manuel Pérez. Marcos López. Franc^o Martín. Rafael Sabbido. Fernando Blanco. Ysidro Rebanal. Juan Merino. Gavriel Revanal. Ramón Abad. Antolín Cuenca. Simón Herrero. Pedro Martín. Patricio Arto. Juan Labrador. Angel Pérez. Lorenzo Belez. Thomás Labrador. Pedro (ilegible). Alonso Meri: . Francisco Fernández. Manuel Baron. Isidro Requena. Ambrosio Ruiz. Manuel Arto. (fol. 15). Pascual Marcos. Santiago Hostos. Enrique Revilla. Manuel Roldán. José Pherreyo. Mathias Mediavilla. Fernando Rebanal. Thoribio Llorente. Pedro Harto. Francisco Arto. Pedro García. Joseph Gonzalez.

Capar ganados

CAPITULOS AÑADIDOS

a la Ordenanza... con asenso de las dos comunidades...

Lo primero ordenó y acordó la Comunidad que en cada un año para el día de Santa Marina, por los Rexidores de los dos pueblos para castrar los Jatós de todos los vecinos que hubiese en los dhos. Lugares y estuviesen a la Cavaña, bengan juntos a un corral. Y los dueños de ellos sean obligados a traerles a un corral sin faltar alguno, alternando un año en un Pueblo y otro en el otro, para que allí sean por personas nominadas (fol. 16) cuáles son más convenientes para toros, y los dhos. vecinos los traigan, pena de doscientos mrs. a cada vecino, y por cada novillo que dexare de traer, para los dhos. concejos, y los dhos. rexidores a cuenta de comiso por bien por ellos...

Idem

Otrosí ordenamos y mandamos que ningun vecino de los dhos. Lugares pueda capar ni cape ningun novillo que tenga hasta tanto que venga al corral, y se vea con los nominados si es conveniente o no para toro, y si antes le capare sin licencia de los expresados rexidores de los dhos. pueblos, pague de pena doscientos mrs. por cada novillo, además que a su costa pueda comprar y compre toro, que sirva el tiempo que había de servir el que hubiere capado, y por lo que costare vendan y rematen bienes al tal vecino hasta hacer pago del valor del toro que a su costa se comprare, con las demás costas que se causaren...

Elexir toros

Otrosí ordenamos y mandamos que de aquí adelante en cada un (fol. 17) año, por los rexidores de los dhos. Pueblos, juntos con las personas que éstos nominadores cada uno en su Pueblo, sean obligados a elexir los toros convenientes para las cabañas de los dhos. lugares, los cuales sirvan un año, y los dhos. toros no les puedan capar sus dueños, ni venderles, pena de mil mrs. por cada toro que caparen para los dhos. dos concejos, además que a su costa se pueda comprar otro tal y tan bueno...

Vacas en la Sierra

Otrosí ordenamos y mandamos que en cada un año, todas las veces que las vacas de cavaña de los dhos. concejos, dando parte un pueblo a otro, salieren a dos mrs. a la sierra, anden juntas y no se aparten ni puedan separarlas los serviciales que sean (fol 18) hasta vispera de nuestra Señora de septiembre., y de este dho. día en adelante dando parte el un concejo al otro y no quisiendo este, las pueda separar sin pena alguna., y para la guarda

dellas cada concejo envíe un pastor habil y suficiente, y de todo cuidado, y un perro con sus carrancas, y si se perdiese alguno de los dchos. dos perros, sean obligados los dchos. dos Pueblos a les comprar de comunidad sea la falta por donde fuese, y el servicial sea obligado a le mantener y darle la mantención necesaria., y estando juntos ninguno de los dchos. baqueros en todo el tiempo que queda dho. y dormieren fuera no las puedan a pastar la una cabaña con la otra, y lo cumplan uno y otro, pena de mill mrs. para la dha. comunidad.



Espadaña de la iglesia de San Cebrián de Mudá.
Iglesia de San Cornelio y San Cipriano.